Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, diez de agosto de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 3844 la Corte desestimó el recurso extraordinario interpuesto por la actora contra la resolución de fs. 3768/3769, en razón de que el escrito respectivo no estaba precedido por la carátula a que se refiere el art. 2° del reglamento aprobado por acordada 4/2007. Contra lo así resuelto, la recurrente dedujo reposición (fs. 3846). En sustento de su planteo, señaló que dio cumplimiento al recaudo exigido pues presentó el formulario requerido que se encontraba agregado a fs. 3772.

2°) Que de un nuevo examen de las actuaciones surge que le asiste razón al peticionario pues la carátula fue acompañada en una de las dos copias del escrito del remedio federal agregadas a la causa.

3°) Que en tales condiciones, corresponde hacer excepción al principio establecido por esta Corte referente a que sus sentencias son irrecurribles (Fallos: 262:34; 266:275; 277:276, entre otros), y admitir el planteo de reposición formulado.

4°) Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la reposición planteada a fs. 3846 y se desestima el recurso extraordinario interpuesto en los

términos expresados en el considerando 4°. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Novartis Pharma AG**, representado por el **Dr. Martín Bensadon**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ignacio Sánchez Echagüe**.